



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE DE ICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Consta por el presente Contrato de Arrendamiento que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** con RUC N° 20135897044, domiciliado legal en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. **FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS**, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED; y de la otra parte y como **ARRENDATARIO**, el Señor **RONALD QUISPE GONZALES**, identificado con DNI N° 21535519; con domicilio legal, en Santa Rosa de Cachiche A-35 – Ica; en adelante **EL ARRENDATARIO**; en los términos y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA : EL OBJETO

EL ARRENDADOR, es propietario del Coliseo Cerrado “José Oliva Razzeto” de Ica, ubicado en la Av. Los Maestros Km. 303 – Panamericana Sur, el cual cede en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, que incluye las siguientes instalaciones y servicios:

- El escenario o campo deportivo en el interior del coliseo
- Los asientos y butacas instalados (310 x 2) en el interior del coliseo.
- Servicios higiénicos damas : 7 lavatorios, 6 inodoros y 1 WC minusválidos.
- Tópico: 2 oficinas, 2 baños.
- Acceso libre por la puerta principal, puertas laterales (8) y rampa de ingreso a vehículos.

El mismo que será destinado exclusivamente para la realización de un **evento religioso** “Testigos de Jehová”, que contará con la asistencia de público en general con ingreso libre.

CLAUSULA SEGUNDA : EL PLAZO

EL arrendamiento del inmueble de propiedad de EL ARRENDADOR, será por el día : **Domingo 04 de Marzo 2012; de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

EL ARRENDATARIO, podrá ingresar al inmueble descrito en la cláusula primera, un día antes del evento religioso, para instalarse y hacer la limpieza respectiva con su personal.

CLAUSULA TERCERA : RENTA Y FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO, abonará a EL ARRENDADOR por concepto de alquiler del Coliseo Cerrado “José Oliva Razzeto” de Ica, la suma de **S/. 2,000.00** (Dos mil y 00/100 nuevos soles) incluido IGV, siendo la única constancia válida de cancelación las facturas emitidas por el Área de Tesorería de EL IPD; el cual será cancelado de la siguiente manera : 50% a la firma del presente contrato y 50% 48 horas antes del inicio del evento. Por lo que en caso de no llevarse a cabo el evento, por causa imputable al arrendatario, el 50% quedara en beneficio del IPD, por concepto de lucro cesante.

CLAUSULA CUARTA.- PAGOS ADICIONALES

Adicionalmente, EL ARRENDATARIO, pagará a la suscripción del contrato, los siguientes conceptos: mantenimiento, limpieza y energía eléctrica: será asumido por el ARRENDATARIO, en coordinación, con el Administrador del Coliseo Cerrado “José Oliva Razzeto”.

CLAUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

EL ARRENDATARIO, asume integralmente cualquier responsabilidad por los daños personales y materiales que pudieran producirse dentro del área de terreno objeto de este contrato durante de plazo de duración de arrendamiento. En todo caso el IPD, queda exento de cualquier responsabilidad.

CLAUSULA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO, queda prohibido de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por el IPD.

CLAUSULA SEPTIMA : LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes cuando incumplan con alguna de las cláusulas establecidas. Por imposibilidad de ejecución del contrato en caso fortuito ó fuerza mayor no imputables a las partes.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE DE ICA

Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, por una de las partes. En este caso la parte afectada deberá solicitar el cumplimiento de dichos compromisos otorgando un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de comunicada la observación, caso contrario la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Coliseo Cerrado "José Oliva Razzeto", a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

CLÁUSULA NOVENA : DESASTRE NATURAL O HECHO FORTUITO

En el caso de que un desastre natural o hecho fortuito ocasione daños en la infraestructura o instalaciones del inmueble que se arrienda por el presente contrato de tal manera que imposibilite su uso, EL ARRENDADOR, devolverá a EL ARRENDATARIO, el pago efectuado en calidad de arrendamiento.

CLÁUSULA DECIMO : LAS OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO

El inmueble arrendado, es destinado exclusivamente para la realización del evento religioso que refiere la cláusula primera.

Gestionar las autorizaciones, licencias y/o permisos de la autoridad política, municipal o administrativa que fueren necesarios para la realización del evento religioso en el Coliseo Cerrado de Ica, en la fecha fijada. Ambas partes acuerdan que la validez de este contrato no quede condicionada a la obtención de dichas autorizaciones.

Cuidar el inmueble arrendado por el presente contrato, así como el mobiliario, las instalaciones eléctricas y sanitarias. Asimismo se compromete a devolver el inmueble limpio y sus instalaciones en el mismo estado de conservación que le fueron arrendadas junto con el inmueble.

Adoptar las medidas necesarias para mantener el orden público en el interior como en el exterior del Coliseo Cerrado, antes durante y después del evento religioso en los días acordados, solicitando la ayuda de la Policía Nacional del Perú si fuese necesario.

Instalar un puesto de primeros auxilios médicos en el inmueble arrendado, los días del evento religioso.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA : LAS OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR

Entregar a EL ARRENDATARIO, el Coliseo Cerrado de Ica, con las instalaciones detalladas en la cláusula primera del presente contrato en la fecha pactada.

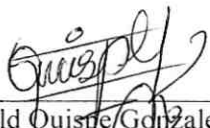
No autorizar, ni permitir ningún espectáculo o evento de ningún tipo a terceros en el local después de cada sesión del evento religioso organizado por EL ARRENDATARIO.

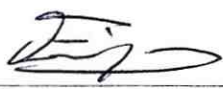
Antes, durante y después del evento religioso EL ARRENDADOR, no podrá utilizar ninguna instalación del Coliseo Cerrado, como concesionario para la venta de refrescos, comidas, refrigerios o cualquier otro fin, ni permitirá el expendio de alimentos o bebidas de cualquier clase dentro del inmueble arrendado, comprometiéndose al cumplimiento estricto de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

Las partes contratantes declaran que para resolver cualquier controversia o reclamo que surja con la ejecución y/o interpretación del presente contrato, las partes se someten a los jueces de la ciudad de Lima, de acuerdo a las direcciones consignadas en el encabezamiento del presente contrato constituyen sus domicilios legales, donde deberán enviarse todas las notificaciones, citaciones y avisos.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, proceden a suscribir en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes Febrero del 2012.


Ronald Quispe Gonzales
DNI Nº 21535519


Francisco Juan Boza Dibos
Presidente IPD